

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0033-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 320-322, 324-326 y 328 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Coahuila de Zaragoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que toda persona es disponente primario y único de su cuerpo y podrá donarlo a su muerte, a menos que haya expresado su voluntad manifiesta de no serlo y precisar las restricciones del consentimiento presunto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en <i>el consentimiento tácito</i> o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>Artículo 322.- La donación expresa <i>podrá constar</i> por escrito y <i>ser amplia cuando se refiera a la disposición total</i> del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados <i>componentes</i>.</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 328 de la Ley General de Salud, para quedar de la forma siguiente:</p> <p>Artículo 320. Toda persona es disponente primario y único de su cuerpo mientras se encuentre en vida, y podrá donarlo, total o parcialmente, a su muerte, a menos que haya expresado su voluntad manifiesta de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en la presente ley, para los fines y con los requisitos previstos en el presente título.</p> <p>Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos y células de cadáveres, consiste en la validación del consentimiento presunto o expreso de la persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes sin finés de lucro, a título gracioso y altruista.</p> <p>Artículo 322. La donación expresa de órganos y tejidos para trasplante deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles, y expresar si se trata de una donación amplia cuando sea la donación total del cuerpo, o bien, una donación limitada si se otorga a determinados órganos, tejidos o faneras, así mismo si es dirigida para una persona en particular.</p>

...
...
...
...

Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

I. a II. ...

Artículo 324.- Habrá consentimiento *tácito* del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo *o componentes* sean utilizados para *trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.*

...
...

Artículo 325.- El consentimiento *tácito sólo* aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez *que se confirme* la pérdida de la vida del donante.

...

Artículo 323. ...

...
...

Artículo 324. Habrá consentimiento **presunto** del **potencial** donante cuando no haya manifestado **por escrito o en medios electrónicos** su negativa a que su cuerpo, **órganos, tejidos o faneras**, sean utilizados para **finés de** trasplante.

...
...

Artículo 325. El consentimiento **presunto** aplicará **única y exclusivamente** para la donación de órganos y de tejidos **para trasplantes**, una vez **confirmada** la pérdida de la vida del donante, y **comprobada con los medios que marca la ley.**

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. *El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y*

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 328. *Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial,*

En el caso de **consentimiento presunto** de la donación, los órganos, tejidos y **faneras** solo podrán extraerse cuando **sean requeridos** para fines de trasplante **en los estrictos términos que marca la ley.**

Artículo 326. El consentimiento **presunto** tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El consentimiento presunto o expreso otorgado por menores de edad, mentalmente deficientes o incapacitados por cualquier otra razón médica, psicológica, o neurológica y debidamente documentada dicha discapacidad, con expediente y diagnóstico clínico y certificado expedido por un médico, así como los coaccionados de alguna forma no tendrá validez ante la ley.

II.- El consentimiento presunto o expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, debidamente boletinada por el órgano rector correspondiente (urgencia cero) y siempre que no implique riesgo de daño para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. ...

Artículo 328. En caso de que haya **presunción de que** la pérdida de la vida del **potencial** donante está relacionada con la **comisión** de un delito, **el coordinador hospitalario deberá comunicarlo en forma expedita** al ministerio público, **a fin de**

<p><i>para la extracción de órganos y tejidos.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>continuar con el proceso de procuración de órganos y tejidos para trasplante.</p> <p>El ministerio público a su vez ordenara el apersonamiento del perito médico legista en el hospital señalado, con el fin de que el mencionado perito determine, si el proceso de procuración de órganos está o no relacionado con los hechos y motivos contenidos en la carpeta de investigación del caso.</p> <p>Si se ocasionare por algún motivo un retardo por negligencia, apatía, falta de conocimiento u otro motivo no justificado, ya sea de parte del ministerio público o del perito médico, y con esto ocasionara algún entorpecimiento y retraso e incluso negativa de la petición de donación de los órganos y tejidos para trasplante, o definitivamente no se llevase a cabo por alguno de estos motivos, dará lugar a responsabilidades legales o administrativas que marque la ley en el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.</p> <p>Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>